

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922  
Registro DGC—Núm. 001—1082.—Características 113182816.—5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente número s/n relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado GLORIETA, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio 04981 de fecha 3 de Octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado GLORIETA, Municipio de Gómez Palacio, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 24 de Enero de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de febrero de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrum-

pidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de nov. de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios

por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de Diciembre de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desaventura ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran au-

sententes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 11 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales así como también de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria;

que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 3 de Febrero de 1986, el acta de desaventurad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; respecto a los casos que a continuación se mencionan se considera procedente, desglosarlos de la presente resolución para ser regresados al C. Delegado Agrario en la Comarca Lagunera para nueva investigación. En el caso del certificado Núm. 63337 con titular Juan Barraza y sucesores Juventino Barraza, María Soto de Barraza y Herlinda Barraza y como nuevo adjudicatario Juan Flores González. El certificado Núm. 2228954 con titular Macaria Borjas Vda. de Gómez, con sucesor preferente Esteban Gómez Meza; a quien se propone como adjudicatario y el caso relativo al certificado 2228972 con titular Roberto Valerio Quiroz, sin sucesión registrada y en el que se propone como nuevo adjudicatario a Gregoria Quiroz Martínez; lo anterior en virtud de no figurar en la relación del registro agrario nacional que obra en el expediente; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de Febrero de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del pue-

do denominado GLORIETA, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1 Policarpo Galindo, 2 Damaso Carrillo, 3 Delfino Carrillo, 4 Juan Tejada, 5 Rafael García Ll., 6 J. Gregorio Salas, 7 Matilde Hernández C., 8 Santiago Cepeda T., 9 Manuel Ramírez, 10 Demetrio Meza, 11 Juan Cabello Z., 12 Pablo Camacho M., 13 Isidoro Monsivais 14 Modesto Ramírez, 15 Raúl Gómez Cervantes, 16 Arnulfo Alvarado, 17 Socorro Aragón y 18 María Llanes Luján.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1 Petra Adame, 2 Lázaro Galindo, 3 Manuel Galindo, 4 Damaso Carrillo García, 5 Gabino Carrillo Martínez, 6 María Díaz de García, 7 Catalina Jaquez, 8 Encarnación Ramírez, 9 Juan Hernández, 10 María Hernández, 11 Cleofas Cepeda, 12 Justino Cepeda, 13 Sara Cepeda, 14 Félix Ramírez, 15 Patrocinia Remigio de Ramírez, 16 Chilo Ramírez, 17 Aurora Meza, 18 Elvira Hurtado de Meza, 19 Santos Meza, 20 Virginia Aguilar Monsivais, 21 Felipa Aguilar Monsivais, 22 José Ramírez, 23 Juan Gómez Cervantes, 24 Paulo García Aragón y 25 Cipriana García Aragón. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 00063324, 2 00063325, 3 00063326, 4 ..... 00063332, 5 00063388, 6 00063397, 7 ..... 00063398, 8 00063403, 9 00063406, 10 ..... 00063423, 11 00063424, 12 01286588, 13 ..... 01286626, 14 01286632, 15 01286635, 16 ..... 01286637, 17 012896549 y 18 01814121.

**SEGUNDO.**— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado GLORIETA, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, a los CC.: 1 Pedro Adame Acosta, 2 Modesta Carrillo Torres, 3 Gabino Carrillo Orona, 4 Melesio Covarrubias Sierra, 5 Gustavo Covarrubias Hdez., 6 Pedro Salas Luna, 7 Margarita Hdez. Ruiz, 8 Faustino Cepeda, Torres, 9 José Ramírez Remigio, 10 Alejandro Meza Hurtado, 11 Graciela Ezequiel de Cabello, 12 Juan García Martínez, 13 Leandra Aguero Gómez, 14 Hilario Aguilar Monsivais, 15 Hilario Monrón Rivas, 16 Javier Lomas Zavala, 17 Eva García de Hernández y 18 Pablo Pérez Ponce. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos a-

grarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado GLORIETA, Municipio de Gómez Palacio Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Dgo., a los 5 días del mes de Diciembre de 1986.

**El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, LIC. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ESPARZA.**— El Secretario, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ HEHA—431108.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed., LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.— El Voc. Repte. de los Campesinos, SR. MANUEL MORALES FLORES.— Rúbricas.

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente número s/n relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado SAN JULIO, Municipio de Tlahualilo, del Estado de Durango; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por oficio 03604 de fecha 9 de Julio de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado SAN JULIO, Municipio de Tlahualilo, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 9 de marzo de 1984 y el acta de la Asamblea General Ex-

traordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de Marzo de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de Noviembre de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el da 18 de Noviembre de 1985 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de Noviembre de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la au-

dencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 19 de Marzo de 1984, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los corres-

pondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de Marzo de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve;

**PRIMERO.**— Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado SAN JULIO, Municipio de Tlahualilo, del Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años con secutivos a los CC.: 1 Roque Espino, 2 Jesús Ramírez, 3 Benigno Sepúlveda, 4 Leandro Mireles, 5 J. Dolores Trujillo, 6 Guerrero Aguilar L., 7 Melesio Román, 8 Isabel Alcántara, 9 María Arreola y 10 Manuel Trujillo.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1 Carmen Ortiz, 2 Sara Ramírez, 3 Dolores Ramírez, 4 Paula Martínez, 5 María de Jesús Astorga, 6 Rogelio Trujillo Granados, 7 Juan Enrique Aguilar H., 8 Socorro Muñoz, 9 Francisca Aguilar, 10 Roberto Andrade y 11 Rubén Andrade. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 ..... 00246831, 2 00246841, 3 00246857, 4 ..... 00246869, 5 01284666, 6 01284667, 7 ..... 01284673, 8 01284675, 9 01284678, 10 ..... 01544428, 11 01544429, 12 01544435, 13 ..... 01544437, 14 01544440 y 15 01772710. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados se les expedieron dobles certificados.

**SEGUNDO.**— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el

ejido del poblado denominado SAN JULIO, Municipio de Tlahualilo, del Estado de Durango, a los CC.: 1 Cristina Ramos, 2 Margarita Quiñones M., 3 Juana Sepúlveda Mtz., 4 Alejandro Mireles, 5 Margarito Trujillo Granados, 6 Rogelio Ruiz Mirales, 7 Francisca Rocha Vielma, 8 Sanjuana Andrade Alcantar, 9 Facundo Román Rocha y 10 Ma. Natividad Frayre Carreón. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrelide como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**— Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado SAN JULIO, Municipio de Tlahualilo, del Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Dgo., a los 21 días del mes de noviembre de 1985..

**El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, LIC. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ESPARZA.**— El Secretario, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed., LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.— El Voc. Rpte. de los Campesinos, MANUEL MORALES FLORES.— Rúbricas.

#### ESCUELA NORMAL del ESTADO

ACTA del EXAMEN PROFESIONAL de la Señorita:

“María Candelaria Hernández Puga”

Al margen un Sello con el ESCUDO NACIONAL que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Escuela Normal del Estado.— Durango.— Al Centro:— En la Ciudad de Durango a los veintidós días del mes de

Junio de mil novecientos ochenta y siete reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras:

Elisa Magallanes Pérez  
Norma Magdalena López Calleros  
y María de Lourdes Pescador Salas

Fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en JURADO de EXAMEN y procedieron al de la Señorita:

"María Candelaria Hernández Puga"

Para PROFESOR (A) NORMALISTA DE EDUCACION PRIMARIA. El Examen se verificó conforme a las prescripciones Reglamentarias y consistió en la Prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la sustentante sobre el INFORME RECEPCIONAL, habiendo resultado

Aprobado(a) por UNANIMIDAD

Este resultado se dió a conocer a la Sustentante por medio de un Oficio firmado por la Secretaria del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la Protesta correspondiente a la que el (la) Sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.

Presidente Elisa Magallanes Pérez.—  
Vocal, Norma Magdalena López Calleros.—  
Secretaria, M. Lourdes P.— Rúbricas

Es Copia fiel sacada de su Original que se encuentra asentada en el Libro No. (16) dieciseis del Archivo de la Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales a fojas número (7) siete frente.

Victoria de Durango, a 3 de Julio de 1987

La Sub-Directora Secretaria, Profesora  
Emma Rodríguez Ubaldo.— Rúbrica.

oooOOOooo

#### JUZGADO MIXTO DE 1a. INSTANCIA SANTA MARIA DEL ORO, DGO.

#### E D I C T O

Presentóse ante este Juzgado la señora Octaviana Soto de Quiñones, promoviendo

en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, contra su esposo el señor Mo. desto Quiñones Burciaga. En virtud de ignorarse el domicilio del demandado, se ordena citarlo y emplazarlo mediante Edictos, que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "La Opinión", que se edita en la ciudad de Torreón, Coahuila y de circulación en el Estado, haciéndole saber al expreso demandado que dentro de un término de cuarenta días, a partir de la última publicación, deberá presentarse a contestar la demanda, ya que de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, como lo dispone la Ley.

Santa María del Oro, Dgo.,  
a 13 de Mayo de 1987.

La Secretaria, SOLEDAD CARRETE ALATORRE.— Rúbrica.

5—V—1

— :: □ :: —

#### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, DURANGO.

#### E D I C T O .

Ante este Juzgado compareció JOSE SANTOS HERRERA FLORES, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria e Información AD—PERPETUAM a fin de justificar la posesión como medio legal para adquirir el dominio pleno, sobre el inmueble con superficie de 285 Mts. cuadrados ubicado en la esquina Noroeste que forman las calles de Delicias y Arroyo Salado, para los efectos del Artículo 2901 del Código Civil publíquese este EDICTO en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad en el periódico El Sol de Durango y en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas para convocar a las personas que se crean con igual o mejor derecho al inmueble cuya prescripción se alega, comparezca ante este juzgado a deducirlo oportunamente.

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo. Mayo de 1987

El Secretario, RODOLFO MURILLO SANCHEZ.— Rúbrica.

3—V—2

— :: □ :: —

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DURANGO, DGO., MEX.****EDICTO.— EXP. NUM. 368/987.**

SRA. MARIA DEL CARMEN GARCIA BARBOSA.— Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el señor MANUEL TORRES FRANCO por divorcio necesario y demás prestaciones, se le emplaza para que del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Durango. En la Secretaría del juzgado quedan a su disposición las copias de ley.

Durango, Dgo., Julio 30 de 1987.

**Las CC. Testigos de Asistencia, MA.  
DEL CARMEN VARGAS RENTERIA.—  
PATRICIA ZAMORA ORTEGA.— Rúbricas**

5—V—4

— :: □ :: —

**JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA  
Canatlán, Durango****E D I C T O**

PARA NOTIFICAR a la C. ANGELICA TREJO REYES, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL de DIVORCIO PROMOVIDO en su CONTRA por MIGUEL BARRIENTOS BARBOSA.

En el Exp. No. 140/85 Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por MIGUEL BARRIENTOS BARBOSA, en contra de ANGELICA TREJO REYES, demandándole el Divorcio Necesario y disolución del vínculo matrimonial que los une. Por auto de esta fecha 4 de noviembre de 1985 se ordenó emplazar a la demandada por medio de Edictos que se publicarán por 5 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, periódico El Sol de Durango, y sitios públicos de costumbre, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda promovida en su contra por el término de 60 días contados a partir de la última publicación, las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado,

Canatlán, Dgo., Enero 16 de 1986

La C. Secretaria CATALINA TORRES ADAME.— Rúbrica.

5—V—4

— ooCOOooo —

**JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA  
Canatlán, Durango****E D I C T O**

Notificación a:

**LUZ ELVA RENTERIA MARIN**

En el Exp. No. 130/987 Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por GUILLERMO CONTRERAS VARELA, en contra de LUZ ELVA RENTERIA MARIN demandándole el Divorcio Necesario y la disolución del vínculo matrimonial que los une por auto de fecha 17 del presente mes se ordenó emplazar a la demandada por medio de Edictos que se publicarán por 5 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Durango, sitios públicos de costumbre, haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado a contestar la demanda promovida en su contra dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación, las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Canatlán, Dgo., Junio 30 de 1987

La C. Secretaria del Juzgado C. CATALINA TORRES ADAME.— Rúbrica.

5—V—4

— ooOOooo —

**JUZGADO MIXTO de 1ra. INSTANCIA  
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.****E D I C T O****SRA. MARIA DEL ROSARIO ANAYA  
DONDE SE ENCUENTRE.**

Por auto de fecha nueve de Abril del presente año, se dió entrada a la demanda del señor Benigno Silva Barraza y se inició Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesa-

rio en contra de usted, Número 67/87, y en virtud de ignorarse su domicilio actual, se dispuso emplazarla por medio de Edictos, para que a partir de la última publicación comparezca ante éste Juzgado dentro del término de cuarenta días, haciendo de su conocimiento que las copias simples de tras lado quedan a su disposición en la Secretaría del propio Juzgado.

El presente Edicto se insertará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial y Regional El Sol de Durango, conforme lo dispuesto por el Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles.

Santiago Papasquiaro, Dgo.,  
a 28 de Abril de 1987.

**El Secretario de la Sección Civil, DAVID RODRIGUEZ CRUZ.— Rúbrica.**

5—V—4

— :: □ :: —

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DURANGO, DGO., MEX.**

**EDICTO.— EXP. NUM. 345/987.**

**SRA. SUSANA GUZMAN URBANO DE SANDOVAL.**— Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el señor SALVADOR SANDOVAL CASILLAS por divorcio necesario y demás prestaciones, se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Durango. En la Secretaría del juzgado quedan a disposición las copias de ley.

Durango, Dgo., Junio 26 de 1987

**El C. Secretario, LIC. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.**

5—V—3

— :: □ :: —

**JUZGADO SEGUNDO de lo FAMILIAR**  
Durango, Dgo., Méx.

**EDICTO.— Exp. No. 262/987**

**Sra. FRANCISCA LOURDES QUEZADA ACOSTA**

Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el señor MARIANO VIDALES HERNANDEZ por divorcio necesario y demás prestaciones, se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe Artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio, Edicto se publicará cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Voz de Durango.— En la Secretaría del juzgado quedan a su disposición las copias de Ley.

Durango, Dgo., Mayo 26 de 1987

**F. C. Secretario Interino Lic. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.**

5—V—1

—oooOOOooo—

**:: S U M A R I O ::**

**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA**

**RESOLUCION de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado LA GLORIETA, Mpio. de Gómez Palacio, Dgo.** ..... 121

**RESOLUCION de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado SAN JULIO, Mpio. de Tlahualilo, Dgo.** ..... 123

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ACTA de Examen Profesional de la Srita. María Candelaria Hernández Puga** ..... 125

**A V I S O S**  
**JUDICIALES** ..... 126  
—oooOOOooo—